

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 26 de 2020. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor juez., Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION : 2019-00175-00
DEMANDADO : NIDIA OLAYA MARTINEZ
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

En escrito que precede, la entidad demandante a través de apoderado especial, doctor EDUARDO ORLEY MEDINA CERON, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación demandada bajo el nro. 725075200076503 y que en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y que el pagaré se desglose en favor de la demandada y la garantía hipotecaria se desglose en favor de la entidad demandante.

A su vez el apoderado demandante reconocido en este proceso, mediante escrito aparte reafirma la petición elevada, solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado, el pagaré se desglose en favor de la demandada y que la garantía hipotecaria se desglose en favor de la entidad demandante; se cita como fundamento legal el artículo 461 del C.G.P.

El artículo 461 Código General del Proceso, establece que si antes de rematarse el bien, se recibe escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, mediante el cual se acredita el pago total de la obligación demandada el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros a que hubiere lugar.

El mandato conferido al apoderado especial de la entidad demandante le faculta para terminar los procesos ejecutivos en representación legal de la entidad demandante y por medio de apoderado judicial, como aquí ha sucedido..

Dentro del asunto que nos ocupa si bien existe embargo de bienes aún no se dispone su remate, como tampoco recae sobre los mismos embargos de remanentes.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado bajo el nro. 2019-00175-00, seguido contra NIDIA OLAYA MARTINEZ con c.c. 31835577 por la manifestación de pago total de la obligación elevada por la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado demandante aquí reconocido y de apoderado especial, doctor EDUARDO ORLEY MEDINA CERON a quien se le reconoce facultad para actuar en tal manera.

SEGUNDO: ORDENAR levantar la medida cautelar dictada dentro del presente proceso y que afecta los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 420-26549, denominado BORNEO, vereda TROCHA L municipio El Doncello Caquetá y 420-5820 denominado LA PATAGONIA 32 L, vereda MAGUARE municipio El Doncello Caquetá, cuyo embargo se solicitara mediante oficio 02408 fechado 26- de julio de 2019

Librar ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos la comunicación correspondiente.

TERCERO: Desglosar y hacer entrega a la entidad demandante, Banco Agrario, de la garantía hipotecaria primera copia de la escritura de hipoteca nro. 865 fechada 19 de abril de 2005 corrida en la Notaría Primera de Florencia y que hace parte del expediente.

CUARTO: Desglosar el pagaré base de la acción ejecutiva y hacer entrega a la demandada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el expediente definitivamente, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 26 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.



MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria